



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Encuentra el Despacho que el apoderado de la demandante obrante a folio 136 y 137 interpuso Recurso de Reposición y en subsidio apelación en contra del auto que liquidó las costas notificado en estados el 11 de febrero de 2020.

Después de un minucioso análisis y conforme a lo manifestado por el apoderado de la demandante encuentra el Despacho que le asiste razón en el sentido de indicar que a la demandante le fue concedido amparo de pobreza desde auto que admitió la demanda conforme lo dispuesto en los artículos 151, 152 y 153, Por consiguiente, éste Despacho deberá reponer el auto del 10 de febrero de 2020.

En vista que el auto emitido el 18 de septiembre de 2020, ya se había publicado y por error involuntario se volvió a notificar se deja sin efecto el mismo.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

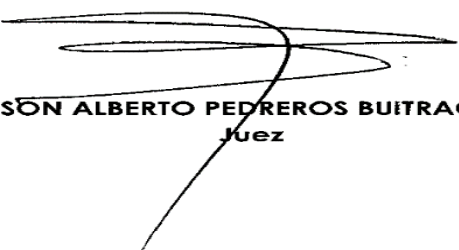
RESUELVE:

Primero: REPONER el auto del 10 de febrero de 2020, para en su lugar no condenar en costas a la demandante.

Segundo: Se DEJA SIN EFECTO el auto del 18 de septiembre de 2020.

Tercero: Teniendo en cuenta que no hay actuación adicional por resolver, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE


EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

Radicado: 016-2019-0137
Demandante: Elvia Lucia Jimenez

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO
SECRETARIA